

201705000820
27/09/2017 15:39:35
COORDINACION DE ADQUISICIONES
RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°



"Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes."

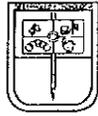
EL VICERRECTOR DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Rectoral N° 201600000065 del 04 de febrero de 2016, *"por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos de reconocimiento, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales"*, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que la Coordinación de Bibliotecas requiere un contratista que desarrolle el siguiente objeto: *"Suscripción Biblioteca Digital ScienseDirect Article Choice (200 artículos), para el Sistema de Bibliotecas (Poblado, Apartadó y Rionegro)"*.
2. Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, estimó como mecanismo de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, debido a que **PUBLICIENCIA LTDA.** es distribuidor exclusivo de Elsevier para suministrar las bases de datos Knovel y ScienceDirect, según consta en certificación adjuntada a los estudios previos y Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte del proceso contractual.
3. Que el literal "g" del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*.
4. Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, esta modalidad así: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.





5. Que el servicio mencionado en el objeto se enmarca –tal y como lo establece la reglamentación- dentro de las causales de Contratación Directa.
6. Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo, según lo establecido en el numeral cuarto, del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Realícese contrato bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, cuyo objeto sea: “*Suscripción Biblioteca Digital ScienseDirect Article Choice (200 artículos), para el Sistema de Bibliotecas (Poblado, Apartadó y Rionegro)*”, por valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTESIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$17.326.786)** y cuyo número de CDP es **7673** de la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normatividad vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS VALDÉS QUINTERO
Vicerrector de Docencia e Investigación

Revisó y aprobó: Jaime Alejandro Montoya Brand
Profesional Especializada Coordinación Adquisiciones

Proyectó: Hernando Ferrer
Abogado contratista

